



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-80553514-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 30 de Agosto de 2021

Referencia: REG - EX-2021-10677023- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1103-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-10676995-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1269/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.30 16:42:51 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.30 16:42:52 -03:00

ACTA ACUERDO SUSPENSIÓN PREVENTIVA ART. 223 BIS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de Febrero de 2021, suscriben la presente Acta, por una parte, el Sr. Hernán Carlos Barrionuevo, en su carácter de Gerente de **STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE S.R.L.**, con domicilio en Avda. Madero 470, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde también lo constituye a los efectos de estos actuados y por la otra parte, el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP)**, con domicilio en la calle Pasco 148, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado para este acto por Matías Ezequiel SANCHEZ (DNI 34.437.835) en calidad de Secretario de Acción Gremial de la Comisión Directiva Central, y el Dr. Alejandro Norberto CURCIO (Tu. 54 Fo. 885 CPACF) en su carácter de apoderado (en adelante el SUTEP).

CONSIDERANDO:

- a) Que los espectáculos públicos en espacios cerrados en la C.A.B.A. continúan suspendidos.-
- b) El AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO impuesto por el DNU 297/20 del Gobierno Nacional, desde el 20/3/20 hasta el 31/3/20, y prorrogado hasta el 30/8/20 por los DNU 325/20, 355/20, 408/20, 459/2020, 493/20, 520/20, 576/2020, 605/20, 677/20, 714/20, 792/20 y 814/20; y el DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO dispuesto por los DNU 875/20, 956/20, 985/20, 1033/20 y 4/21; que es razonable prever que aunque se vayan liberando actividades, los espectáculos públicos masivos seguirán restringidos aún por un plazo mayor.-
- c) Que la actividad del estadio no encuadra en las excepciones previstas por la normativa y sus modificatorias.-
- d) Se configura una manifiesta situación de FUERZA MAYOR que impide al estadio y a sus trabajadores desarrollar sus tareas.-

POR LO EXPUESTO, con el fin de preservar los puestos de trabajo, la parte empleadora y SUTEP, sin reconocer, éste último, el estado de fuerza mayor manifestado, ACUERDAN:

PRIMERO: Establecer la suspensión preventiva (Art. 223 Bis LCT) de todo el personal del estadio desde el 01/03/21 hasta el 30/04/21. En el período mencionado, el personal administrativo o de mantenimiento podrá ser convocado a realizar tareas remotas desde su domicilio particular o en la empresa -si ello fuera legalmente posible-. La empresa, de acuerdo con la facultad de organización y dirección, determinará qué tareas y quiénes podrán trabajar en forma remota o en la empresa.-

RE-2021-10676995-APN-DGD#MT

Provincia de

SEGUNDO: Durante la suspensión preventiva, el personal percibirá exclusivamente y con carácter de NO REMUNERATIVAS, las siguientes asignaciones:

- a) Personal Mensualizado y Jornalizado: 86 % de la remuneración mensual, normal y habitual.-
- b) Jornalizados por reunión: Salario equivalente a 2 funciones mensuales de su categoría.-

Dichas sumas sólo tributarán los aportes y las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661 y los aportes sindicales y a la Mutual, según lo establecido íntegramente en el Art. 12 del CCT 949E/08.

Quienes sean convocados por la empresa a cumplir tareas desde su domicilio o en la empresa, recibirán el 100 % de sus remuneraciones con carácter remunerativo, durante el período de efectiva prestación de sus tareas.-

Se adjunta el listado del personal.-

TERCERO:En el hipotético caso que se levantara la prohibición de los espectáculos públicos, en espacios cerrados, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, de manera tal que la empleadora pudiese restablecer su actividad, ésta podrá convocar, total o parcialmente, a los trabajadores a retomar sus tareas, dejando sin efecto el plazo faltante de suspensión, informando de dicha situación a los trabajadores y al SUTEP al correo electrónico constituido en este acuerdo.-

CUARTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Dejan constancia que las partes ya presentaron acuerdos similares por el mes de abril de 2020 que tramitó por EX2020-26829062-APN-MT, fue homologado por Resolución 2020-495-APN-ST#MT de fecha 6 de mayo de 2020; por los meses de mayo y junio de 2020 que tramitó por ante el EX2020-34194672-APN-DGDMT#MPYT, homologado por Resolución 2020-977-APN-ST#MT de fecha 13 de agosto de 2020; por el período julio y agosto de 2020 que tramitó por Ex. 2020-42739618-APN-DGDMT#MPYT y fue homologado por Resolución 2020-970-APN-ST#MT de fecha 13 de agosto de 2020; y por el período septiembre y octubre de 2020, que tramitó por Ex. 2020-55930648-APN-DGDMT#MPYT y fue homologado por Resolución 2020-1318-APN-ST#MT de fecha 9 de octubre de 2020; y por el período noviembre y diciembre 2020, que tramita por Expte. 2020-73036180 APN-DGDMT#MPYT y está pendiente de homologación.-

RE-2021-10676995-APN-DGD#MT

QUINTO: Las partes otorgan plena validez a las notificaciones que se realicen a los siguientes correos electrónicos:

Página 2 de 3

SUTEP: legales@sutep.com.ar con copia a gremiales@sutep.org.ar

LUNA PARK: cgpinchetti@yahoo.com.ar con copia a violeta.sartorelli@lunapark.com.ar

De la misma forma tendrán plena validez las notificaciones que la empresa y/o la representación sindical efectúe a los trabajadores a los correos electrónicos y/o teléfonos (vía WhatsApp) registrados ante la empleadora o el sindicato.-

SEXO: A los efectos previstos en el art. 4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, consignamos con carácter de declaración jurada la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo, en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).-

Asimismo, suscribe el presente y lo ratifica en su totalidad el delegado interno de personal, Sr. LESTA, Leonardo Esteban (DNI N° 17.014.850).-

Se firma un ejemplar para cada parte y se comprometen a presentarlo en forma digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su HOMOLOGACION con fundamento en las disposiciones del Art. 223 bis LCT.-

Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP

ALEJANDRO N. CURCIO
T° 54 F° 885 CPACF
ABOGADO

STADIUM LUNA PARK
LELFOUNE Y LECIGUNE S.R.L.
HERNAN C BARRIONUEVO
GERENTE

Leonardo Lesta
17014850

RE-2021-10676995-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2021-10676995-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Domingo 7 de Febrero de 2021

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.02.07 15:36:00 -03:00

HERNAN CARLOS BARRIONUEVO - 20106880949
en representación de
STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SRL -
30526770729

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.02.07 15:36:00 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1103-21 Acu 1269-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.